

LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN MICHOACÁN

Erika BÁRCENA ARÉVALO*

En decreto emitido el 30 de julio de 1979 se expidió el Reglamento del Departamento de Trabajo y Previsión Social que, según su primer artículo, norma el despacho de los negocios de dicho Departamento, al que corresponde vigilar el exacto cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo en el estado de Michoacán.

El capítulo VII de este Reglamento regula la unidad de la inspección del trabajo, higiene y seguridad industrial. Esta unidad tiene por objeto vigilar que en las fuentes de trabajo sujetas a la competencia estatal se cumpla con la Ley Federal del Trabajo y este Reglamento.

Además de las funciones, deberes y atribuciones que a los inspectores les señalan los artículos 540, 541 y 542 de la Ley Federal del Trabajo, según el Reglamento en cuestión les corresponde:

- I. Vigilar que en los centros de trabajo se formule el reglamento interior de acuerdo con los requisitos que señalan los artículos 423, 424 y 425 de la Ley Federal del Trabajo;
- II. Vigilar que se cumpla con lo establecido por los artículos 531 y 532 de la Ley de la materia, ya que únicamente debe considerarse centros de trabajo familiares, aquéllos en los que en forma exclusiva trabajen los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos, y;
- III. Cuidar que los trabajos especiales reglamentados en los artículos 181 al 353 de la Ley Federal del Trabajo, se desarrollen con apego a dichas normas.

* Estudiante de la licenciatura en derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (rochelle1818@hotmail.com).

Si como resultado de la visita de inspección a un centro de trabajo se encuentran violaciones a la Ley de la materia o a este Reglamento, el titular del Departamento está facultado para tomar las medidas conducentes para hacer efectivo el cumplimiento de los ordenamientos legales violados y aplicar a los interesados las sanciones contenidas en el capítulo dieciséis de la Ley Federal del Trabajo y en este ordenamiento.

El Departamento Estatal de Trabajo y Previsión Social sólo existe formalmente, ya que *de facto*, lo que existe es una Dirección, que no tiene capacidad jurídica para realizar ninguna función en virtud de que no está contemplada en la Constitución estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán o en algún otro cuerpo legislativo.

A consecuencia de lo anterior, no existe autoridad que legalmente pueda realizar la inspección del trabajo en Michoacán, pues según el artículo 18 del reglamento anteriormente citado, la unidad de inspección del trabajo, encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, depende del inexistente Departamento.

A pesar de ello, la inspección del trabajo se intenta en el estado; la Dirección de Trabajo y Previsión Social cuenta con un presupuesto anual de cinco millones de pesos y 45 empleados para cumplir su cometido. De esas 45 personas, 9 son inspectores: 4 están en Morelia, la capital del estado, y 5 están distribuidos en los municipios de Lázaro Cárdenas, Zamora y Uruapan.

La tarea de estos inspectores consiste, a decir del subdirector de esta dependencia, en supervisar cerca de 4,000 empresas grandes, y un número indeterminado de micro, pequeñas y medianas empresas, de las cuales algunas son formales y otras no. La cifra exacta es desconocida por la Dirección.

A pesar de lo anterior, partiendo de datos que sí conocemos podemos hacer el siguiente análisis.

Según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), 343 mil personas económicamente activas (21.6% del total en el estado) trabajan en el sector primario, 349 mil (21.9%) en el secundario o industrial, y 897 mil (56.3%) están en el terciario o de los servicios. Partiendo de esta información podemos afirmar que el sector terciario es el predominante en el estado, y por lo tanto es al que principalmente se sanciona, sobre todo porque las empresas pertenecientes a él son mayoritariamente competencia de la autoridad local. En este orden de ideas, el siguiente sector que más sanciones recibiría es el primario, considerando que el secundario es por lo general competencia de la autoridad federal, en función del tipo de actividades que realiza.

En cuanto a las sanciones, resoluciones y demás actos jurídicos y/o administrativos que emite la unidad de inspección del trabajo, son éstos acorde con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento del Departamento de Trabajo y Previsión Social, el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, y el Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral.

Este Reglamento General para la Inspección rige en todo el territorio nacional, y reglamenta la Ley Federal del Trabajo en relación con el procedimiento y la forma de ejercicio para la práctica de visitas de inspección, y la aplicación de sanciones por violaciones a la legislación laboral en los centros de trabajo. Se aplica indistintamente a nivel federal o local.

Las cifras exactas referentes a la inspección del trabajo en Michoacán, como podemos apreciar, son insuficientes. El Ejecutivo estatal no se ha preocupado por establecer una política de protección al trabajador en que se le garantice el goce de los derechos que por ley le corresponden.

Esta situación se evidencia en la medida en que el Reglamento del Departamento de Trabajo y Previsión Social expedido lleva casi treinta años siendo letra muerta. La inspección del trabajo en el estado tiene resultados irrisorios, decir insuficientes implicaría utilizar un término que le daría más crédito del que en verdad merece. 